

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Cali, marzo 13 de 2024.- A Despacho del señor juez, informando que, por reparto del 6 de febrero de 2024, correspondió a este despacho judicial la presente demanda, radicada el día 13 de febrero de 2024, bajo partida No. 76001-31-10-011-2024-00050-00.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 357

Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2024-00050-00

Revisada la presente demanda propuesta a través de apoderado judicial por la señora Jessica Ruales Sarasti en representación de su hijo menor de edad, y en contra del señor **Marcelino Orrego Castillo**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias, que impiden su admisión.

- El poder otorgado debe cumplir con lo señalado en el Art. 5° de la ley 2213 del 2022, o en cambio lo dispuesto en la ley 1564 de 2012, según se considere conveniente.
- Debe corregir los valores de las cuotas cobradas, pues no son claros, ya que por ejemplo a partir de agosto de 2022 las señala por el mismo valor de las extras de julio y diciembre (ausencia de requisito claridad art. 422 del C.G.P.).
- La cuota extra de diciembre de 2022 está mal calculada (ausencia de requisito claridad art. 422 del C.G.P.).
- Las cuotas a partir de enero de 2023 están mal calculadas, tienen un incremento excesivo y no conforme al IPC del 2022, igualmente a

partir del año 2024 (ausencia de requisito claridad art. 422 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería al abogado Jhon Nelson Álzate Cárdenas identificado con C.C. 15.961.530 y T.P. No. 151.459 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.